



RESOLUCION 0660

"Por medio de la cual se aclara el Artículo Segundo de la Resolución 796 del 30 de marzo de 2005"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el decreto 1594 de 1984, la resolución 1074 de 1997, el acuerdo distrital 257 de 2006, resolución 110 de 2007, en concordancia con la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 796 del 30 de marzo de 2005, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente impuso sanción en contra de Colombiana de Aluminios Ltda., por haber quebrantado el régimen ambiental, en lo referente a verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 artículo 1 y 2 de la Resolución DAMA 1774 de 1997.

Que el artículo Segundo de la citada resolución, sanciono a la empresa Colombiana de Aluminios Ltda. con multa de Quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin señalar de manera expresa su equivalente en pesos ajustada a la fecha en que fue proferida la respectiva resolución.

01



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme a lo normado en el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo es necesario que la obligación derivada de la resolución 796 del 30 de marzo de 2005 sea clara, expresa y actualmente exigible.

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, es procedente aclarar el artículo Segundo de la Resolución 796 del 30 de marzo de 2005 en el sentido de expresar en cifras el equivalente a la sanción impuesta.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto La Secretaria Distrital De Ambiente

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el articulo Segundo de la Resolución 796 del 30 de marzo De 2005 el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO": Sancionar a la Empresa COLOMBIANA DE ALUMINIOS LTDA., identificada con Nit. 860.028.94-2 representada legalmente por la señora EUGENIA CONSTANZA AIMOLA identificado con la cédula de ciudadanía 52.505.776, o quien haga sus veces, con multa de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.722.500), Quince (15) SMMLV del año 2005 de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el articulo 223 del Decreto Nacional N° 1594 de 1984 a ordenes de la Secretaria Distrital de Ambiente, concepto M 05-501 en la tesorería distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la entidad, en la carrera 6 N° 14-98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta secretaria, copia del recibo expedido con destino al expediente DM-05-98-87



ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la resolución 796 del 30 de marzo de 2005 quedara de la misma manera.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al Representante Legal de la Empresa o quien haga sus veces, publíquese en el boletín de la entidad y remitir copia de la misma a la subdirección administrativa y financiera de la Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recursos alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 03 FEB 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Sandra Milena Rodríguez
Reviso: Dra. María Concepción Osuna
CT 3937 del 25/03/08
DM 05-98-87